

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Presente

El suscrito JUAN MARTINEZ MONTIEL, por este conducto, solicito **COPIA CERTIFICADA (Constancia de Certificación)** de los siguientes ocho (8) documentos, los cuales se relacionan con el **expediente No. FED/TAM/REY/002397/2020**, por la denuncia interpuesta por el Lic. Sergio Alberto Saldívar Cruz, abogado litigante de la Subgerencia de Servicios Jurídicas Reynosa y Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos, ante el Agente del Ministerio Público en Reynosa.

1. **ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION** del 26 de noviembre del 2020, emitido por la Lic. América Maya Oloño Rosales, Agente del Ministerio Público Federal de Reynosa.
2. **PLAN DE INVESTIGACION** del 26 de noviembre del 2020, emitido por la Lic. América Maya Oloño Rosales, Agente del Ministerio Público Federal de Reynosa.
3. **OFICIO No. REY-EILI-C4-099/2020**, del 27 de noviembre del 2020, emitido por la América Maya Oloño Rosales, Agente del Ministerio Público Federal de Reynosa dirigido al Lic. Sergio Alberto Saldívar Cruz, Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos.
4. **COMPARECENCIA DEL LIC. SERGIO ALBERTO SALDÍVAR CRUZ**, Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos, del **23 de diciembre del 2020**, ante la presencia de la Lic. América Maya Oloño Rosales, Agente del Ministerio Público Federal, en el marco de la carpeta de investigación No. FED/TAM/REY/002397/2020.
5. **Escrito sin número, del 23 de diciembre del 2020**, relacionado con el expediente FED/TAM/REY/002397/2020, emitido por el Lic. Sergio Alberto Saldívar Cruz, de la Subgerencia de Servicios Jurídicas Reynosa y dirigido al Agente del Ministerio Público Federal.
6. **RAZON DE CUENTA del 23 de diciembre del 2020**, emitido por la Lic. América Maya Oloño Rosales, Agente del Ministerio Público Federal de Reynosa.
7. **ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, del 23 de diciembre del 2020**, emitido por la Lic. América Maya Oloño Rosales, Agente del Ministerio Público Federal de Reynosa.
8. **OFICIO No. REY-EILI-C4-630/2021**, del 1 de septiembre del 2021, emitido por la Lic. Carolina Ledezma Benítez, Agente del Ministerio Público Federal de Reynosa dirigido al Lic., Sergio Alberto Saldívar Cruz, Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos.

Para pronta referencia, se anexa copia de los citados documentos, los cuales nos fueron proporcionados por la FGR a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento de las resoluciones del INAI en diversos recursos de revisión.

De conformidad con los Códigos, Procedimientos, Leyes y Normatividad en la materia, en la **Constancia de Certificación**, se deberá de consignar lo siguiente:

- Identificar al peticionario, indicando el número de la presente solicitud de información.
- Identificar y detallar los documentos que se certifican, el número de hojas, el número de fojas útiles, etc.
- **Sellado de todas las hojas** y en su caso, cancelación de las fojas en blanco, con el sello "SIN TEXTO".
- Indicar que los documentos **concuerdan exacta y fielmente con la información que obra en los archivos y expedientes del Agente del Ministerio Público en Reynosa, en el expediente No. FED/TAM/REY/002397/2020.**

Al respecto, se indica que, el suscrito puede pasar a recoger las constancias de certificación en las oficinas de FGR sitas en Tampico o Cd. Madero, Tamaulipas, lugar donde resido, previa acreditación de ser el titular de los datos personales, o, se me puede remitir por correo postal, acreditándome ante el mensajero.

Para lo anterior, simultáneamente, estaré enviando al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, copia certificada de mi credencial de elector INE y los datos de envío.

Asimismo, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia, deberá de comunicarnos en un plazo de tres días, si consideran y determinan que nuestra solicitud de información no es de su competencia.



ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

Delegación estatal con sede en: TAMAULIPAS

Fecha : 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

Hora: 21:02

Entidad federativa:	TAMAULIPAS
Municipio o Delegación:	REYNOSA

HECHOS	
Fecha del hecho:	VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2020
Hora del hecho:	SE DESCONOCE
Lugar del hecho:	OTROS
Modo que se conoció el hecho delictivo: SIENDO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SE RECEPCIONO LA DENUNCIA SUSCRITA POR EL LIC. SERGIO ALBERTO SALDÍVAR CRUZ, APODERADO LEGAL DE PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN DONDE SE MANIFIESTA QUE EN FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, EL C. JUAN MARTINEZ MONTIEL, QUIEN FUE TRABAJADOR DE MI MANDANTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, MISMO QUE A LA FECHA ES PERSONA JUBILADO, PRESENTO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL DENUNCIA SUPUESTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN DENTRO DE PETRÓLEOS MEXICANOS CON RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS Y ASENSOS A TRABAJADORES DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, MISMOS QUE SEGÚN PLANTEA EN SU DENUNCIA, FUERON BENEFICIADOS CON ASENSOS QUE NO LES CORRESPONDÍAN YA QUE CONTABAN CON MENOS ANTIGÜEDAD, DETERMINANDO EN SU MISMO ESCRITO QUE ESO CAUSA UN DAÑO AL PATRIMONIO DE LA EMPRESA.	
Breve descripción del hecho delictivo: SIENDO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SE RECEPCIONO LA DENUNCIA SUSCRITA POR EL LIC. SERGIO ALBERTO SALDÍVAR CRUZ, APODERADO LEGAL DE PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN DONDE SE MANIFIESTA QUE EN FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, EL C. JUAN MARTINEZ MONTIEL, QUIEN FUE TRABAJADOR DE MI MANDANTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, MISMO QUE A LA FECHA ES PERSONA JUBILADO, PRESENTO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL DENUNCIA SUPUESTOS	





HECHOS DE CORRUPCIÓN DENTRO DE PETRÓLEOS MEXICANOS CON RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS Y ASENSOS A TRABAJADORES DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, MISMOS QUE SEGÚN PLANTEA EN SU DENUNCIA, FUERON BENEFICIADOS CON ASENSOS QUE NO LES CORRESPONDÍAN YA QUE CONTABAN CON MENOS ANTIGÜEDAD, DETERMINANDO EN SU MISMO ESCRITO QUE ESO CAUSA UN DAÑO AL PATRIMONIO DE LA EMPRESA.

DATOS GENERALES DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Nombre del imputado:	QUIEN RESULTE RESPONSABLE
Alias del imputado	FAVOR DE CAPTAR <IMPUTADOS_ALIAS>
Probable delito:	ARTÍCULO 220 FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 18 DE JULIO DE 2016, VIGENTE A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN. I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ILÍCITAMENTE OTORGUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES O EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, DESCENDIENTE O ASCENDIENTE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE; PÁRRAFO TERCERO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

	CIEN DÍAS MULTA. PÁRRAFO CUARTO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL
Victima u ofendido:	LA SOCIEDAD Y PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
En caso de existir objetos	SI () NO ()

NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE SE LE ASIGNA

FED/TAMP/REY/0002397/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 127 al 132, 211, 221 y 223, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se acuerda y ordena:

Único: Realizar todas las diligencias necesarias, pertinentes y útiles con base a la estrategia de investigación, tendientes a esclarecer los hechos que dan origen a la presente carpeta de investigación.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA CÉLULA -4 REYNOSA
ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. AMERICA MAYA OLONO ROSALES





**EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES.
SIN DETENIDO.**

Carpeta de Investigación: FED/TAMP/REY/0002397/2020

Imputado(s): QUIEN RESULTE RESPONSABLE

Ofendido o víctima: LA SOCIEDAD Y PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

Fecha de inicio: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

Hora: VEINTE HORAS CON ONCE MINUTOS

Equipo de Investigación y Litigación

Núcleo: CÉLULA I-4 REYNOSA

MPF responsable: AMERICA MAYA OLOÑO ROSALES

Fiscal en jefe: Rúben Tinajero Manriquez

Titular de la UIL: Juan Arturo Garza Gonzalez

HECHOS	Siendo el día 17 de noviembre del presente año se recepciono la denuncia suscrita por el Lic. Sergio Alberto Saldivar cruz, apoderado legal de Pemex-exploración y producción, en donde se manifiesta que en fecha 21 de agosto del año 2020, el c. Juan MARTINEZ Montiel, quien fue trabajador de mi mandante Pemex exploración y producción, mismo que a la fecha es persona jubilado, presento escrito mediante el cual denuncia supuestos hechos de corrupción dentro de petróleos mexicanos con respecto a la asignación de puestos y asensos a trabajadores de confianza de petróleos mexicanos, mismos que según plantea en su denuncia, fueron beneficiados con asensos que no les correspondían ya que contaban con menos antigüedad, determinando en su mismo escrito que eso causa un daño al patrimonio de la empresa.
CLASIFICACIÓN JURÍDICA PROVISORIAL	El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.





ELEMENTOS DEL TIPO A ACREDITAR	<ol style="list-style-type: none"> Un servidor público que en ejercicio de sus funciones por sí o por interpósita persona Ilícitamente realice alguna de las conductas contempladas en el Artículo 220 fracción I del C.P.F. Que la conducta produzca beneficios económicos para sí, familiares o terceros con vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa
---------------------------------------	--

NÚM	DILIGENCIA	OBJETIVO	TIEMPO		RESPONSABLE DE LA DILIGENCIA	CUMPL	OBS.
			INICIAL	HORA DE CUMPLIMIENTO			
1	Noticia criminal (denuncia o querrela)	Narrativa del hecho	Inmediato	Inmediato			
2	Acuerdo de inicio	Inicia la carpeta y determina la hora y la fecha de la misma	Inmediato	Inmediato			
3	Solicitud de información a la dependencia pública correspondiente para solicitar el nombramiento, perfil de puesto, atribuciones y normatividad aplicable	Acreditar la calidad específica del sujeto activo	24 HRS.	72 HRS			
4	Solicitar a PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION informacion relacionada con las personas encargadas del otorgamiento de ascensos denunciados	Verificar la veracidad de los hechos denunciados	24 hrs.	72 HRS			
5	Entrevista a personal de	Esclarecimiento de los hechos	24 hrs.	72 HRS			



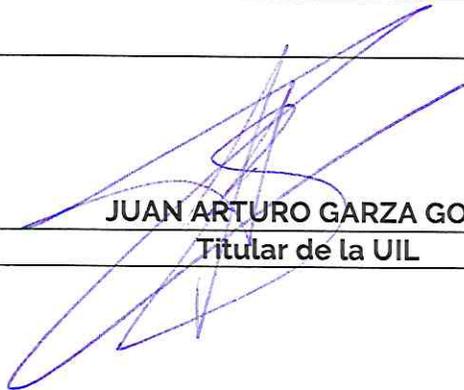


Plan de Investigación

	PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION para esclarecer los hechos denunciados	denunciados					
6	Determinación de la carpeta de investigación	Ejercicio de la acción penal/Archivo temporal/NEAP	Dependien do de las diligencias recabadas	60 a 90 días			

Prospectiva de la investigación: Se agotaran las líneas de Investigación

 AMERICA MAYA OLOÑO ROSALES Agente del Ministerio Público de la Federación a cargo de la investigación	 RUBEN TINAJERO MANRIQUEZ Fiscal en Jefe
--	---

 JUAN ARTURO GARZA GONZALEZ Titular de la UIL
--





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: CÉLULA I-4 REYNOSA
Carpeta de Investigación: FED/TAMP/REY/0002397/2020
Oficio No: REY-EILI-C4-099/2020
Asunto: SE SOLICITA INFORMACION

REYNOSA TAMAULIPAS, a 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

LIC. SERGIO ALBERTO SALDIVAR CRUZ
APODERADO LEGAL DE PEMEX
EXPLORACION Y PRODUCCION

Con un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 127, 131 fracción IX, 212, 213, 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y toda vez que esta Fiscalía de la Federación sigue una investigación por el delito previsto y sancionado en el **ARTÍCULO 220 FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 18 DE JULIO DE 2016, VIGENTE A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN. I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ILÍCITAMENTE OTORQUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES O EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, DESCENDIENTE O ASCENDIENTE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE; PÁRRAFO TERCERO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIENTO DÍAS MULTA. PÁRRAFO CUARTO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, tengo a bien solicitarle respetuosamente, gire sus apreciables instrucciones a fin de que se informe al suscrito los siguientes puntos:

- Deberá de informar a esta autoridad si la persona de nombre **Juan Martinez Montiel**, es o fue trabajador de PEMEX Exploracion y Produccion, en caso afirmativo debera de remitir a esta autoridad las adscripciones que dicha persona ha tenido





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

dentro de la empresa y si su caso fuera debera de remitir la Jubilacion de dicha persona, asi como algun numero telefonico, correo electronico y/o direccion en donde pueda ser localizado.

- Deberá de informar a esta autoridad a través de un Álbum Fotográfico, el nombre, cargo, puesto, numero telefonico, correo electronico y domicilio en donde pueda ser notificado, el personal perteneciente a PEMEX Exploracion y Produccion, encargado de llevar acabo el control de los ascensos de contrartos de trabajo de la catergoria N-39 y N-41, del año 2010 a la presente fecha.
- Debera de remitir a esta autorida el manual de "lineamientos en materia de incorporacion de personal de confianza en Petroleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios" el cual contiene los lineamientos para ascensos del personal perteneciente a PEMEX Exploracion y Produccion, esto con relacion a los contrartos de trabajo de la catergoria N-39 y N-41.

Lo anterior toda vez que es indispensable para la debida integración de la presenta carpeta de investigación, así como para el éxito de la misma, por lo que le solicito que la información requería sea remitida en un término no mayor de 72 horas contadas a partir de la recepción del presente oficio (días hábiles), informacion que se puede envias a los correos electronicos america.olono@pgr.gob.mx y/o luis.acosta@pgr.gob.mx.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA CÉLULA I-4 REYNOSA
ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. AMERICA MAYA OLOÑO ROSALES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL TAMAULIPAS
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN
UNIDAD DE ATENCIÓN INFRACCIÓN
U-41
CALLE REYNOSA





Célula de Investigación: CÉLULA I-4 REYNOSA
Carpeta de Investigación: FED/TAMP/REY/0002397/202

Fecha: 23 DE DICIEMBRE DE 2020
Hora: 13:31

COMPARECENCIA DEL

C. SERGIO ALBERTO SALDIVAR CRUZ

Lugar. REYNOSA TAMAULIPAS

DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES
NO
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en casos de menores de edad, en delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del Juzgador sea necesaria para su protección); 15, 106, 109, fracción XXVI, 220 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ante la presencia del suscrito Licenciada **AMERICA MAYA OLOÑO ROSALES**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-4, del Equipo de Investigación y Litigación, de la Fiscalía General de la República, comparece la persona que dijo llamarse **SERGIO ALBERTO SALDIVAR CRUZ**, quien en este momento se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual se puede apreciar una fotografía con los rasgos físicos del compareciente, persona a la cual se le **EXHORTA**, para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la Judicial en ejercicio de sus funciones, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 118 de dicha Ley Adjetiva, así como también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue, en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad, y por sus **GENERALES**, manifiesta ser de nacionalidad Mexicano, originario de la ciudad de Victoria Tamaulipas, de ocupación Empleado de Petróleos Mexicanos, cuenta con 37 años de edad, por haber nacido el día 10 de junio de 1983, mismo que cuenta con su domicilio para cualquier notificación en los generales ya registrados en la presente carpeta de investigación, con número de teléfono para cualquier notificación 8991142533 y correo electrónico sergio.alberto.saldivar@pemex.com, que no fuma cigarro comercial, que no consume bebidas embriagantes y que no es adicto a ningún narcótico.





MANIFIESTA: Que no tengo ningún vínculo de amistad, ni por contrario motivos de odio o rencor hacia alguna de las partes dentro del presente Expediente.

En seguida, se le hace saber al compareciente el contenido del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona que haya de rendir declaración, tendrá derecho a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él y que no está obligado a declarar el tutor, pupilo o cónyuge del indiciado, ni sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, ni los que estén ligados con el indiciado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad, pero que si éstas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración.

Acto seguido se hace saber que tiene derecho a que sea asistido por un Asesor Jurídico Federal, a efecto de brindar orientación en la presente diligencia de declaración, y al cuestionársele sobre si es su deseo que esta autoridad lo asesore jurídicamente, manifiesta: que **NO** es su deseo que lo asista el Asesor Jurídico Federal.

MANIFIESTA: Que me presento ante esta autoridad toda vez que recibí el oficio numero REY-EILI-C4-099/2020, de fecha 27 de noviembre del presente año, en donde se me solicito diversa información con relación a los hechos denunciados por el señor Juan Martinez Montiel, es por lo cual que me presento con la finalidad de presentar la información solicitada y anexo el Reglamento de personal de confianza de Petróleos Mexicanos, así mismo es mi deseo manifestar que quiero hacer una aclaración con referencia a los ascensos en niveles de confianza de PEMEX Exploración y Producción, que dichos ascensos u ocupación de plaza de confianza primeramente al encontrarse en alguna coordinación o centro de trabajo plazas disponibles con categoría de confianza niveles 39 y 41, el coordinador del departamento realiza una propuesta a sus superiores con el fin de que un profesionista con el perfil requerido ocupe las plazas disponibles teniendo ya la autorización de la Gerencia de ese departamento, dandole el visto bueno a Recursos Humanos quien tendrá que recabar la documentación del profesionista propuesto con el fin de verificar que la profesión y/o experiencia de la persona, cumplan los requisitos del perfil solicitado, esto significa que en las categorías de confianza en petróleos mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no existe un escalafón a seguir, si no la propuesta que el patrón realice para tales plazas disponibles, en lo particular en los niveles 39 y 41, dichas categorías pertenecen a Jefes de área y coordinadores de centros de trabajo lo que quiere decir que son puestos que desarrollan actividades sustantivas como Jefes de departamento y coordinador, por tal motivo son sujetas a verificación por la Gerencia, quien es el único que podrá determinar al profesionista que ocupe dichos niveles, así mismo quiero manifestar que derivado de los hechos que se señalan en el escrito del señor Juan Martinez Montiel, no existe ningún decremento o daño patrimonial causado a Pemex Exploración y Producción, ya que el personal contratado en las plazas que refiere en su escrito, es personal que fue verificado tanto sus documentos como su profesión y





obtuvieron la acreditación para desempeñar las labores que se generan de sus puestos, por lo tanto el sueldo de cada uno de ellos esta justificado total y plenamente dentro de la empresa y como trabajadores que cumplen con su jornada laboral y el desempeño de sus funciones, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido esta Autoridad procede a formular las siguientes preguntas:

A LA PRIMERA: ¿Que diga el compareciente en que consiste la afectación a petróleos mexicanos que motiva la denuncia origen de la presente investigación? **RESPUESTA.-** como apoderado de PEMEX exploración y producción es mi deber presentar todas y cada una de las denuncias que puedan representar alguna afectación o ilícitos que se puedan estar cometiendo dentro de las diversas empresas productivas subsidiarias en este caso en particular el escrito de señor Martínez Montiel fue ingresado a través del portal de petróleos mexicanos de denuncia ciudadana por tal motivo y en automático se verifica el lugar del cual dependía el denunciante y es enviada para su presentación de forma inmediata ante la autoridad federal que corresponda ya que como instrucción de área central este tipo de denuncia ciudadana debe ser resuelta por una autoridad distinta a petróleos mexicanos ya que por los hechos que de ahí se advierten podría ver conflictos de intereses si una autoridad interna de Pemex integrara dichas denuncias.

A LA SEGUNDA: ¿Que diga el compareciente si el señor Juan Martínez Montiel sufrió algún decremento patrimonial imputable a Petróleos Mexicanos al no haber sido propuesto para los ascensos? **RESPUESTA.-** no, no existe ningún decremento patrimonial causado al extrabajador ahora jubilado Juan Martinez Montiel, ya que a dicho profesionista en ningún momento se le despojo de su nivel y salario ya que desde fecha 22 de febrero del 2016, le fue otorgado la jubilación por vejez ya que cumplía con los requisitos de edad y antigüedad, percibiendo catorcenalmente su pensión ahora como personal jubilado, por lo tanto en ningún momento se le hizo o se le a realizado un pago menor a la categoría que el desempeñaba, siendo en proporción muy semejante la cantidad que percibe de activo y jubilado.

A LA TERCERA: ¿Que diga el compareciente si existía la posibilidad de que el señor Juan Martinez Montiel, fuera ascendido a una plaza nivel 39 y 41? **RESPUESTA.-** dicha situación es totalmente incierta, ya que no se tiene algún antecedente que en el tiempo en el que el se encontraba laborando como personal activo, existieran plazas vacantes de categorías 39 y 41, por lo tanto es imposible para el suscrito determinar si el citado trabajador pudo o no haber sido propuesto para una de las citadas plazas o niveles.

A LA CUARTA: ¿Que diga el compareciente si cuenta con los anexos que el señor Juan Martinez Montiel refiere que anexa en su escrito de denuncia? **RESPUESTA.-** se desconoce ya que el escrito que fue enviado desde oficinas centrales no contaban con dichos anexos.

A LA QUINTA: ¿Que diga el compareciente si se le ha tratado mal dentro de la presente diligencia o si ha recibido un mal trato por parte de esta autoridad?





RESPUESTA.- no he recibido ningún mal trato por parte de esta autoridad siempre se me ha tratado con respeto. siendo todas las preguntas realizadas por esta autoridad.

En este momento esta Autoridad se reserva el derecho Formular Preguntas.

Acto seguido esta Fiscalía de la Federación le pregunta a él C. **SERGIO ALBERTO SALDIVAR CRUZ**, si quiere manifestar algo más: respondiendo que no es su deseo manifestar nada más.

Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se dio por terminada la presente diligencia, la que previa lectura y ratificación de su contenido, es firmada por los que en ella intervinieron.

LIC. SERGIO ALBERTO SALDIVAR CRUZ

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA CÉLULA I-4 REYNOSA
ESTADO DE TAMAULIPAS**

LIC. AMERICA MAYA OLOÑO ROSALES



C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.
P R E S E N T E

LIC. SERGIO ALBERTO SALDIVAR CRUZ, en mi carácter de Apoderado Legal de las empresas productivas Subsidiarias **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**, Empresa Productiva del Estado de Petróleos Mexicanos, personalidad acreditada dentro de la presente carpeta de investigación ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

En atención a su oficio número REY-EILI-C4-099/2020, del presente año, mediante el cual solicita diversa información referente al C. JUAN MARTINEZ MONTIEL, por tal efecto le informo lo siguiente:

1.- Deberá de informar a esta autoridad si la persona de nombre Juan Martínez Montiel, es o fue trabajador de PEMEX Exploración y Producción, en caso de afirmativo deberá de remitir a esta autoridad las adscripciones que dicha persona ha tenido dentro de la empresa y su caso fuera deberá de remitir la jubilación de dicha persona, así como algún número telefónico, correo electrónico y/o dirección en donde pueda ser localizado.

Respuesta:

Efectivamente el C. Juan Martinez Montiel, fue trabajador de la empresa Pemex Exploración y Producción, desempeñándose en la categoría de especialista técnico B nivel 37, dicho extrabajador desempeño sus funciones en el activo integral burgos de Reynosa Tamaulipas y en el Activo Poza Rica, siendo Jubilado en fecha 22 de febrero del 2016 con una antigüedad de 37 años 214 días.

2.- Deberá de informar a esta autoridad a través de un álbum fotográfico el nombre, cargo, puesto número telefónico, correo electrónico y domicilio en donde pueda ser localizado el personal perteneciente a Pemex exploración y producción encargado de llevar a cabo el control de los ascensos de contratos de trabajo de la categoría N-39 Y N-41 del año 2010 a la presente fecha.

Respuesta:

Le informo que no existe una figura como tal que sea la encargada de realizar los ascensos o de señalarlos, en Pemex exploración y producción como empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, se rigen por el Reglamento de Personal de Confianza, ahora bien los puestos vacantes por Jubilaciones o por liquidaciones que se generan, son ocupados por personal que cumpla el perfil solicitado tal y como de contempla en el artículo 13, 14 y 15 del citado manual, así mismo tienen que ser propuestos por el Coordinador y/o Jefe del departamento, ya que como el puesto a desempeñar son puestos clave para el desempeño de las actividades así como el manejo de documentación e información relevantes para la empresa.

3.- deberá de remitir a esta autoridad el manual de lineamientos en materia de incorporación de personal de confianza en petróleos mexicanos y organismos subsidiarios el cual contiene los lineamientos para ascensos del personal perteneciente Pemex Exploración y Producción esto en relación a los contratos de trabajo de la categoría N-39 y N41.

Respuesta:

Se anexa reglamento de personal de confianza de Petróleos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a usted C. Agente del Ministerio Público Federal, atentamente solicito:

ÚNICO: se tenga como complementado la solicitud de información realizada mediante su oficio de mérito

Protesto lo necesario en derecho.
Reynosa, Tamaulipas, a 23 de Diciembre de 2020

LIC. Sergio Alberto Saldivar Cruz



Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **CÉLULA I-4 REYNOSA**
Carpeta de Investigación: **FED/TAMP/REY/0002397/2020**
Oficio No: **REY-EILI-C4-163/2020**
Asunto: **SE CONSULTA EL NEAP**

REYNOSA, TAMAULIPAS, a 23 DE DICIEMBRE DE 2020

RAZÓN DE CUENTA. En la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a 23 de diciembre de dos mil veinte, la suscrita **LICENCIADA AMERICA MAYA OLOÑO ROSALES**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de celula I-4 Reynosa en el Estado de Tamaulipas, de la Unidad de Investigación y Litigación, **DA CUENTA** al **LICENCIADO ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Tamaulipas, de la Fiscalía General de la Republica, del estado que guardan los registro de la carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0002397/2020**, instruida por el delito señalado en el **ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, en perjuicio de **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**, en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**; dicha carpeta fue iniciada en fecha 26 de noviembre del año 2020, con motivo de la recepción de la denuncia suscrita por el Lic. Sergio Alberto Saldivar Cruz, Apoderado Legal de PEMEX Exploración y Producción, con motivo de la recepción de escrito presentado por un extrabajador de PEMEX, ahora jubilado, quien denuncia posibles hechos de corrupción al interior de su Petróleos Mexicanos, con motivo del otorgamiento de plazas y ascensos.

Una vez que se realizó un estudio lógico jurídico y del análisis de las diligencias practicadas hasta el momento dentro de la presente carpeta de investigación, esta autoridad considera plantear el No ejercicio de la acción penal. Por cuanto hace a los hechos manifestados por el C. JUAN MARTINEZ MONTIEL, extrabajador, ahora pensionado de PEMEX, en concreto se trata de que personal de PEMEX otorgo ascensos tabulares N-39 y N-41 a personas que no les correspondían, esto de manera ilícita, sin dar cumplimiento a la normatividad "Lineamientos en materia de incorporación de personal de confianza en petróleos mexicanos y organismos subsidiarios" vigente desde el día 20 de junio del 2008 al 6 de agosto del 2017 y que además el sufrió de manera personal y directa una afectación económica al no haber sido ascendido de nivel y haber sido pensionado sin el haberlo solicitado, con un nivel menor al que el pretendía sin haber sido considerado para una promoción o ascenso a los niveles N-39 o N-41.. De la lectura de los lineamientos referidos, en estos, efectivamente se establece el procedimiento para el "RECLUTAMIENTO" describiéndolo como el proceso para atraer aspirantes para ocupar un puesto en Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. el cual debe ser permanente y abierto a la comunidad, enfatizando en el punto 1.2 que **EL SER ASPIRANTE NO ASEGURA SER PROPUESTO COMO CANDIDATO A CONCURSAR POR UNA PLAZA VACANTE**, EN SU PUNTO 1.8. ESTABLECE QUE EL AREA DE RECURSOS HUMANOS SERA QUIEN IDENTIFICARA A LOS ASPIRANTES Y REALIZARA LA PROPUESTA Y EL PUNTO 1.9 ESPECIFICA QUE **SERA EL AREA REQUIRIENTE QUIEN DECIDE LOS CANDIDATOS A INGRESAR AL PROCESO DE SELECCIÓN**. EN EL PUNTO 2 SE ESTABLECE **EL RECLUTAMIENTO DE MANDOS SUPERIORES**, EL CUAL DE ACUERDO AL PUNTO 2.1. PUEDE SER DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES **MODALIDADES 1.- SIN CONVOCATORIA**





2. CONVOCATORIA EXTERNA RESTRINGIDA 3. CONVOCATORIA ABIERTA (INTERNA Y EXTERNA) 4. MOVIMIENTO LATERAL EN LA MISMA O DIFERENTE DIRECCION. 2.2 PARA LLEVAR A CABO EL RECLUTAMIENTO SE TOMARA **COMO PRIMERA OPCION LA MODALIDAD NUMERO 3, "CONVOCATORIA ABIERTA"**, con lo que podemos advertir, que estos lineamientos, invocados por el propio extrabajador de PEMEX, JUAN MARTINEZ MONTIEL establecen la posibilidad de reclutamiento SIN CONVOCATORIA, contrario a lo que refiere esta persona al decir que se incumplió con los lineamientos al otorgar contratos sin haber realizado una propuesta de ternas de profesionistas, refiere que los profesionistas a los que se les otorgo asensos fueron recomendados por las áreas operativas de PEMEX Exploración y Producción, y esto se encuentra perfectamente reglamentado en el punto 1,9 anteriormente transcrito, al establecer que es el área requirente la que decide los candidatos, sin ser necesaria antigüedad laboral para ser tomado en cuenta para ingresar a laborar a Petróleos Mexicanos, incluso para puestos de mandos superiores, toda vez que se debe considerar en primera instancia convocatoria abierta, Mas adelante, en escrito del C. JUAN MARTINEZ MONTIEL, específicamente en la página 13 de su escrito, hace referencia a contratos que se otorgaron basados en documentos denominados "AUTORIZACION DE LOS CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DEFINITIVAS VACANTES DE NIVELES 39 AL 41 MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN" y otros, documentos autorizados por el Director General de Pemex Exploración y Producción, sin contar con atribuciones legales de acuerdo a su estatuto orgánico, sin embargo, el Estatuto orgánico de Pemex Exploración y Producción, establece lo siguiente: " DEL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN Artículo 33. El Director General en adición a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de Creación, tendrá las funciones siguientes: XXIII. Participar en los procedimientos de selección de los subdirectores y, en su caso, de los gerentes de Pemex y los gerentes, coordinadores y Administradores de Activo de Pemex Exploración y Producción, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en coordinación con la Dirección Corporativa de Administración y Servicios; es decir, el Director de Pemex Exploración si cuenta con facultades para intervenir en la selección de personal, lo cual bien puede hacerlo mediante la emisión de criterios, sin que esto implique contravención a los estipulado por la Dirección corporativa de administración, en los Lineamientos en materia de incorporación de personal de confianza en petróleos mexicanos y organismos subsidiarios expedida por la misma, y que en todo caso si se hubiera aplicado una normatividad de menor rango, contraria a una de menor categoría, existen otras vías para invocar la inaplicabilidad de la misma, sin que esto implique la comisión de un delito.

Ahora bien, en comparecencia el propio Apoderado Legal de Pemex manifestó que su representada, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION NO HA SUFRIDO UNA AFECTACION PATRIMONAL por los hechos referidos por el C. JUAN MARTINEZ MONTIEL, y de la misma manera esta Fiscalía no advierte que el C. JUAN MARTINEZ MONTIEL haya sufrido una afectación económica atribuible a PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, que pueda ser considerada resultado de un hecho ilícito en su contra por el hecho de no haber sido tomado en cuenta para un ascenso,





que al tratarse de puestos de confianza la selección y designación queda regulada como se refirió en líneas anteriores a lineamientos, que de ninguna manera obligan a proponer a determinada persona por cuestiones de antigüedad, y claramente establecen que el ser aspirante, como lo fue el C. JUAN MARTINEZ MONTIEL, garantiza ser seleccionado como candidato.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracciones I a la IX, y XIII, 255 párrafo primero y **327, fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, Apartado "A", inciso s), 5, 10, fracciones VII y X, y 11, fracción II, inciso g), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3º, inciso I), fracción V, 4 fracción X, 10 fracción VII, 11 fracción II, 12 fracción XXXI, 102 y 103 de su Reglamento; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y el así como los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto, inciso A), fracción VIII, del Acuerdo A/173/16 emitido por el Procurador General de la República; y a la cuenta dada, respetuosamente solicito a Usted, para que en ejercicio de las facultades y atribuciones con que cuenta esta autoridad de investigación, me **AUTORICE DECRETAR el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** de la Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/2397/2020, en términos del artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales. **CONSTE.**

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA CÉLULA I-4 REYNOSA
ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. AMERICA MAYA OLOÑO ROSALES



VO.BO.	AUTORIZA
<p>LIC. RUBEN TINAJERO MANRIQUEZ FISCAL EN JEFE DEL EQUIPO DEL INVESTIGACION Y LITIGACION I REYNOSA, TAMAULIPAS</p> <p>LIC. JUAN ARTURO GARZA GONZALEZ ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN TAMAULIPAS.</p>	<p>LIC. ERNESTO C. VASQUEZ REYNA ENCARGADO DE LA DELEGACION ESTATAL EN TAMAULIPAS.</p>





ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Célula de Investigación: CÉLULA I-4 REYNOSA
Carpeta de Investigación: **FED/TAMP/REY/0002397/2020**

REYNOSA, TAMAULIPAS a 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Vistas las constancias que obran en la carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0002397/2020**, a efecto de determinar la procedencia o no del ejercicio de la acción penal; y,

RESULTANDO:

Primero: En fecha 17 de noviembre del año 2020, se recepciono la denuncia de hechos por parte del Licenciado Sergio Alberto Saldivar Cruz, Apoderado Legal de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, empresa productiva del Estado de Petróleos Mexicanos.

Segundo: Que el 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 se inició la carpeta de investigación FED/TAMP/REY/0002397/2020, por el hecho delictivo ARTÍCULO 220 FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 18 DE JULIO DE 2016, VIGENTE A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN. I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ILÍCITAMENTE OTORQUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES O EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, DESCENDIENTE O ASCENDIENTE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE; PÁRRAFO TERCERO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIEN DÍAS MULTA. PÁRRAFO CUARTO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL contra QUIEN RESULTE RESPONSABLE;

Tercero: Que durante la secuela de investigación se advierten datos de prueba que permiten pronunciarse sobre el no ejercicio de la acción penal; y,

CONSIDERANDO:





Primero: Que la suscrita agente del Ministerio Público de la Federación es competente para determinar sobre el no ejercicio de la acción penal, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 127 al 131, 255 en relación con el diverso 327, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Segundo: Para efecto de determinar si en esta etapa del procedimiento penal se podrá decretar el no ejercicio de la acción penal por el supuesto **EL HECHO COMETIDO NO CONSTITUYE DELITO** a favor del QUIEN RESULTE RESPONSABLE; Se toma en cuenta el artículo 255 de la norma adjetiva de referencia que a la letra dice:

"... Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código..."

En tanto el diverso 327, señala:

"... El Ministerio Público, el imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto.

El sobreseimiento procederá cuando:

- I. El hecho no se cometió;*
- II. El hecho cometido no constituye delito;**
- III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;*
- IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal;*
- V. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;*
- VI. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;*
- VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;*
- VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;*
- IX. Muerte del imputado, o*
- X. En los demás casos en que lo disponga la ley..."*

De las anteriores transcripciones se advierten dos condiciones para que el Ministerio Público pueda decretar el no ejercicio de la acción penal, que son:





- a) Que se decrete antes de la audiencia inicial;
- b) Que de los antecedentes del caso permitan concluir el caso a través del no ejercicio de la acción penal, cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales

La primera condición se encuentra satisfecha en virtud que hasta el día de hoy 23 de diciembre del año 2020, no se ha solicitado audiencia inicial dentro de esta carpeta de investigación, como tampoco se estima necesario llevar a cabo los actos previstos en el artículo 307 de la norma adjetiva, como son: el control de la detención o la imputación del imputado en libertad, por las razones que se expresarán en el cuerpo de la presente determinación, en ese sentido resulta procedente terminar la presente investigación a través de un no ejercicio de la acción penal a favor de QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

En lo que refiere a la segunda condición. También se encuentra colmada, ya que la presente investigación se inició con motivo de la denuncia de hechos por parte del Licenciado Sergio Alberto Saldivar Cruz, Apoderado Legal de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, empresa productiva del Estado de Petróleos Mexicanos, en donde se manifiesta los siguientes hechos: "...En fecha 21 de agosto del 2020, el C. Juan Martinez Montiel, quien fue trabajador de mi mandante PEMEX Exploración y Producción, mismo que a la fecha es personal jubilado, presento escrito mediante el cual **denuncia supuestos hechos de corrupción dentro de Petróleos Mexicanos con respecto a la asignación de puestos y asensos a trabajadores de confianza de Petróleos Mexicanos, mismos que según plantea en su denuncia, fueron beneficiados con asensos que no les correspondían ya que contaban con menos antigüedad, determinando en su mismo escrito que eso causa un daño al patrimonio de la empresa.** El C. Juan Martinez Montiel, fue trabajador de mi representada Pemex Exploración y Producción, mismo que fue Jubilado 21 de febrero del 2016, bajo el régimen contractual de panta de confianza con un nivel 37, planteando en su escrito su inconformidad relativa a que **no fue promovido a nivel 39 y que fue jubilado sin el haberlo solicitado, por lo que solicita su reinstalación y su promoción a dicho nivel para el desempeño de sus labores y se investigue el ascenso de 243 trabajadores por considerar que se cometieron actos ilícitos al asignar los puestos a cada uno de ellos...**" y a fin de determinar si se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de ARTÍCULO 220 FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 18 DE JULIO DE 2016, VIGENTE A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN. I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGÓ O COMISIÓN, ILÍCITAMENTE OTORGUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES O EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, DESCENDIENTE O ASCENDIENTE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE; PÁRRAFO TERCERO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIEN DÍAS MULTA. PÁRRAFO





CUARTO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, así como para determinar la probabilidad del imputado QUIEN RESULTE RESPONSABLE en la comisión o participación de ARTÍCULO 220 FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 18 DE JULIO DE 2016, VIGENTE A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN. I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ILÍCITAMENTE OTORGUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES O EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, DESCENDIENTE O ASCENDIENTE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE; PÁRRAFO TERCERO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIENTO DÍAS MULTA. PÁRRAFO CUARTO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, se realizaron varias diligencias entre las que se destacan las siguientes:

PRIMERO: en fecha 27 de noviembre del año 2020, mediante el oficio número REY-EILI-C4-099/2020, se le solicitó al Lic. Sergio Alberto Saldivar Cruz, Apoderado Legal de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, informara a esta autoridad los siguientes puntos:

- Deberá de informar a esta autoridad si la persona de nombre **Juan Martinez Montiel**, es o fue trabajador de PEMEX Exploración y Producción, en caso afirmativo deberá de remitir a esta autoridad las adscripciones que dicha persona ha tenido dentro de la empresa y si su caso fuera deberá de remitir la Jubilación de dicha persona, así como algún número telefónico, correo electrónico y/o dirección en donde pueda ser localizado.
- Deberá de informar a esta autoridad a través de un Álbum Fotográfico, el nombre, cargo, puesto, número telefónico, correo electrónico y domicilio en donde pueda ser notificado, el personal perteneciente a PEMEX Exploración y Producción, encargado de llevar a cabo el control de los ascensos de contratos de trabajo de la categoría N-39 y N-41, del año 2010 a la presente fecha.
- Deberá de remitir a esta autoridad el manual de "lineamientos en materia de incorporación de personal de confianza en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios" el cual contiene los lineamientos para ascensos del personal perteneciente a PEMEX Exploración y Producción, esto con relación a los contratos de trabajo de la categoría N-39 y N-41.





Así mismo en fecha 23 de diciembre del presente año se recepciono la información solicitada mediante el oficio suscrito por el Lic. Sergio Alberto Saldivar Cruz, Apoderado Legal de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, de misma fecha en donde se manifiesta lo siguiente:

- *Respuesta: efectivamente el C. Juan Martinez Montiel, fue trabajador de la empresa Pemex Exploración y Producción, desempeñándose en la categoría de especialista técnico B nivel 37, dicho trabajador desempeño sus funciones en el activo integral burgos de Reynosa Tamaulipas y en el Activo Poza Rica, siendo Jubilado en fecha 22 de febrero del 2016 con la antigüedad de 37 años 214 días.*
- *Respuesta: Le informo que no existe una figura como tal que sea encargada de realizar los ascensos o de señalarlos, en Pemex Exploración y Producción como empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, se rigen por el reglamento de personal de confianza, ahora bien los puestos vacantes por jubilaciones o por liquidaciones que se generan, son ocupados por personal que cumpla el perfil solicitado tal y como se contempla en el artículo 13, 14 y 15 del citado manual, así mismo tienen que ser propuestos por el coordinador y/o jefe del departamento, ya que como el puesto a desempeñar son puestos clave para el desempeño de las actividades así como el manejo de documentación e información relevante para la empresa.*
- *Respuesta: Se anexa reglamento de personal de confianza de Petróleos Mexicanos*

SEGUNDO: En fecha 23 de diciembre del año 2020, se presentó ante esta autoridad el Lic. Sergio Alberto Saldivar Cruz, Apoderado Legal de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, con la finalidad de comparecer y esclarecer los hechos denunciados, en donde manifestó lo siguiente: "...Que me presento ante esta autoridad toda vez que recibí el oficio número REY-EILI-C4-099/2020, de fecha 27 de noviembre del presente año, en donde se me solicito diversa información con relación a los hechos denunciados por el señor Juan Martinez Montiel, es por lo cual que me presento con la finalidad de presentar la información solicitada y anexo el Reglamento de personal de confianza de Petróleos Mexicanos, así mismo es mi deseo manifestar que quiero hacer una aclaración con referencia a los ascensos en niveles de confianza de PEMEX Exploración y Producción, que dichos ascensos u ocupación de plaza de confianza primeramente al encontrarse en alguna coordinación o centro de trabajo plazas disponibles con categoría de confianza niveles 39 y 41, **el coordinador del departamento realiza una propuesta a sus superiores con el fin de que un profesionista con el perfil requerido ocupe las plazas disponibles teniendo ya la autorización de la Gerencia de ese departamento, dándole el visto bueno a Recursos Humanos quien tendrá que recabar la documentación del profesionista propuesto con el fin de verificar que la profesión y/o experiencia de la persona, cumplan los requisitos del perfil solicitado, esto significa que en las categorías de confianza en petróleos mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no existe un escalafón a seguir, si no la propuesta que el patrón realice para tales plazas disponibles, en lo particular en los niveles 39 y 41, dichas categorías pertenecen a Jefes de área y coordinadores de centros de trabajo** lo que quiere decir que son puestos que desarrollan actividades sustantivas como Jefes de departamento y coordinador, por tal motivo son sujetas a verificación por la Gerencia, quien es el único que podrá determinar al profesionista que ocupe dichos niveles, así mismo quiero manifestar que derivado de los hechos que se señalan en el escrito del señor Juan Martinez Montiel, **no existe ningún decremento o daño patrimonial causado a Pemex Exploración y Producción, ya que el personal contratado en las plazas que refiere en su escrito, es personal que fue verificado tanto sus documentos como su profesión y obtuvieron la**





acreditación para desempeñar las labores que se generan de sus puestos, por lo tanto el sueldo de cada uno de ellos está justificado total y plenamente dentro de la empresa y como trabajadores que cumplen con su jornada laboral y el desempeño de sus funciones, siendo todo lo que deseo manifestar. así mismo esta autoridad le formulo las siguientes preguntas: **A LA PRIMERA:** ¿Que diga el compareciente en que consiste la afectación a petróleos mexicanos que motiva la denuncia origen de la presente investigación? **RESPUESTA.-** como apoderado de PEMEX exploración y producción es mi deber presentar todas y cada una de las denuncias que puedan representar alguna afectación o ilícitos que se puedan estar cometiendo dentro de las diversas empresas productivas subsidiarias en este caso en particular el escrito de señor Martínez Montiel fue ingresado a través del portal de petróleos mexicanos de denuncia ciudadana por tal motivo y en automático se verifica el lugar del cual dependía el denunciante y es enviada para su presentación de forma inmediata ante la autoridad federal que corresponda ya que como instrucción de área central este tipo de denuncia ciudadana debe ser resuelta por una autoridad distinta a petróleos mexicanos ya que por los hechos que de ahí se advierten podría ver conflictos de intereses si una autoridad interna de Pemex integrara dichas denuncias. **A LA SEGUNDA:** ¿Que diga el compareciente si el señor Juan Martínez Montiel sufrió algún decremento patrimonial imputable a Petróleos Mexicanos al no haber sido propuesto para los ascensos? **RESPUESTA.-** no, **no existe ningún decremento patrimonial causado al extrabajador ahora jubilado Juan Martínez Montiel, ya que a dicho profesionista en ningún momento se le despojo de su nivel y salario ya que desde fecha 22 de febrero del 2016, le fue otorgado la jubilación por vejez ya que cumplía con los requisitos de edad y antigüedad, percibiendo catorcenalmente su pensión ahora como personal jubilado**, por lo tanto en ningún momento se le hizo o se le a realizado un pago menor a la categoría que el desempeñaba, siendo en proporción muy semejante la cantidad que percibe de activo y jubilado. **A LA TERCERA:** ¿Que diga el compareciente si existía la posibilidad de que el señor Juan Martínez Montiel, fuera ascendido a una plaza nivel 39 y 41? **RESPUESTA.-** dicha situación es totalmente incierta, ya que no se tiene algún antecedente que en el tiempo en el que el se encontraba laborando como personal activo, existieran plazas vacantes de categorías 39 y 41, por lo tanto es imposible para el suscrito determinar si el citado trabajador pudo o no haber sido propuesto para una de las citadas plazas o niveles. **A LA CUARTA:** ¿Que diga el compareciente si cuenta con los anexos que el señor Juan Martínez Montiel refiere que anexa en su escrito de denuncia? **RESPUESTA.-** se desconoce ya que el escrito que fue enviado desde oficinas centrales no contaban con dichos anexos.

Ahora bien una vez que se realizó un estudio lógico jurídico y del análisis de las diligencias practicadas hasta el momento dentro de la presente carpeta de investigación, esta autoridad considera plantear el No ejercicio de la acción penal, acreditado lo dispuesto en el artículo 255 del Código Nacional de procedimientos Penales y lo dispuesto por el diverso 327 en su fracción II, del mismo ordenamiento, respecto al delito previsto en el ARTÍCULO 220 FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 18 DE JULIO DE 2016, VIGENTE A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN. I.- **EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ILÍCITAMENTE OTORGUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES O EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNNYUGE, DESCENDIENTE O ASCENDIENTE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, A CUALQUIER TERCERO**





CON EL QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE: PÁRRAFO TERCERO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIENTO DÍAS MULTA. PÁRRAFO CUARTO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Por cuanto hace a los hechos manifestados por el C. JUAN MARTINEZ MONTIEL, extrabajador, ahora pensionado de PEMEX, en concreto se trata de que personal de PEMEX otorgo ascensos tabulares N-39 y N-41 a personas que no les correspondían, esto de manera ilícita, sin dar cumplimiento a la normatividad "Lineamientos en materia de incorporación de personal de confianza en petróleos mexicanos y organismos subsidiarios" vigente desde el día 20 de junio del 2008 al 6 de agosto del 2017 y que además el sufrió de manera personal y directa una afectación económica al no haber sido ascendido de nivel y haber sido pensionado sin el haberlo solicitado, con un nivel menor al que el pretendía sin haber sido considerado para una promoción o ascenso a los niveles N-39 o N-41.

De la lectura de los lineamientos referidos, en estos, efectivamente se establece el procedimiento para el "RECLUTAMIENTO" describiéndolo como el proceso para atraer aspirantes para ocupar un puesto en Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, el cual debe ser permanente y abierto a la comunidad, enfatizando en el punto 1.2 que **EL SER ASPIRANTE NO ASEGURA SER PROPUESTO COMO CANDIDATO A CONCURSAR POR UNA PLAZA VACANTE**, EN SU PUNTO 1.8. ESTABLECE QUE EL AREA DE RECURSOS HUMANOS SERA QUIEN IDENTIFICARA A LOS ASPIRANTES Y REALIZARA LA PROPUESTA Y EL PUNTO 1.9 ESPECIFICA QUE **SERA EL AREA REQUIRIENTE QUIEN DECIDE LOS CANDIDATOS A INGRESAR AL PROCESO DE SELECCIÓN.**

EN EL PUNTO 2 SE ESTABLECE **EL RECLUTAMIENTO DE MANDOS SUPERIORES**, EL CUAL DE ACUERDO AL PUNTO 2.1. PUEDE SER DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES **MODALIDADES 1.- SIN CONVOCATORIA** 2. CONVOCATORIA EXTERNA RESTRINGIDA 3. CONVOCATORIA ABIERTA (INTERNA Y EXTERNA) 4. MOVIMIENTO LATERAL EN LA MISMA O DIFERENTE DIRECCION. 2.2 PARA LLÉVAR A CABO EL RECLUTAMIENTO SE TOMARA **COMO PRIMERA OPCION LA MODALIDAD NUMERO 3, "CONVOCATORIA ABIERTA"**, con lo que podemos advertir, que estos lineamientos, invocados por el propio extrabajador de PEMEX, JUAN MARTINEZ MONTIEL establecen la posibilidad de reclutamiento SIN CONVOCATORIA, contrario a lo que refiere esta persona al decir que se incumplió con los lineamientos al otorgar contratos sin haber realizado una propuesta de ternas de profesionistas, refiere que los profesionistas a los que se les otorgo asensos fueron recomendados por las áreas operativas de PEMEX Exploración y Producción, y esto se encuentra perfectamente reglamentado en el punto 1,9 anteriormente transcrito, al establecer que es el área requirente la que decide los candidatos, sin ser necesaria antigüedad laboral para ser tomado en cuenta para ingresar a laborar a Petróleos Mexicanos, incluso para puestos de mandos superiores, toda vez que se debe considerar en primera instancia convocatoria abierta.





Mas adelante, en escrito del C. JUAN MARTINEZ MONTIEL, específicamente en la pagina 13 de su escrito, hace referencia a contratos que se otorgaron basados en documentos denominados "AUTORIZACION DE LOS CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DEFINITIVAS VACANTES DE NIVELES 39 AL 41 MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN" y otros, documentos autorizados por el Director General de Pemex Exploración y Producción, sin contar con atribuciones legales de acuerdo a su estatuto orgánico, sin embargo, el Estatuto orgánico de Pemex Exploración y Producción, establece lo siguiente: " DEL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN Artículo 33. El Director General en adición a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de Creación, tendrá las funciones siguientes: XXIII. Participar en los procedimientos de selección de los subdirectores y, en su caso, de los gerentes de Pemex y los gerentes, coordinadores y Administradores de Activo de Pemex Exploración y Producción, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en coordinación con la Dirección Corporativa de Administración y Servicios; es decir, el Director de Pemex Exploración si cuenta con facultades para intervenir en la selección de personal, lo cual bien puede hacerlo mediante la emisión de criterios, sin que esto implique contravención a los estipulado por la Dirección corporativa de administración, en los Lineamientos en materia de incorporación de personal de confianza en petróleo mexicanos y organismos subsidiarios expedida por la misma, y que en todo caso si se hubiera aplicado una normatividad de menor rango, contraria a una de menor categoría, existen otras vías para invocar la inaplicabilidad de la misma, sin que esto implique la comisión de un delito.

Ahora bien, en comparecencia el propio Apoderado Legal de Pemex manifestó que su representada, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION NO HA SUFRIDO UNA AFECTACION PATRIMONAL por los hechos referidos por el C. JUAN MARTINEZ MONTIEL, y de la misma manera esta Fiscalía no advierte que el C. JUAN MARTINEZ MONTIEL haya sufrido una afectación económica atribuible a PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, que pueda ser considerada resultado de un hecho ilícito en su contra por el hecho de no haber sido tomado en cuenta para un ascenso, que al tratarse de puestos de confianza la selección y designación queda regulada como se refirió en líneas anteriores a lineamientos, que de ninguna manera obligan a proponer a determinada persona por cuestiones de antigüedad, y claramente establecen que el ser aspirante, como lo fue el C. JUAN MARTINEZ MONTIEL, garantiza ser seleccionado como candidato.

Por los hechos mencionados, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es así ya que esta autoridad considera que el hecho no se cometió, lo anterior dejando a salvo los derechos del C. JUAN MARTINEZ MONTIEL para que de considerarlo procedente ejerza las acciones en materia laboral correspondientes.

En consecuencia, resulta procedente terminar la presente investigación a través de no ejercicio de la acción penal.

Por los fundamentos y las razones expresadas, se:

RESUELVE:

Primero: Se decreta el no ejercicio de la acción penal a favor de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el hecho delictivo **ARTÍCULO 220 FRACCIÓN REFORMADO**





DESDE EL 18 DE JULIO DE 2016, VIGENTE A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ILÍCITAMENTE OTORQUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES O EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, DESCENDIENTE O ASCENDIENTE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE; PÁRRAFO TERCERO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIEN DÍAS MULTA. PÁRRAFO CUARTO: CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, investigado en la carpeta de investigación FED/TAMP/REY/0002397/2020

Segundo: Notifíquese la presente determinación al Apoderado Legal de PEMEX-EXPLORACION Y PRODUCCION, en su calidad de denunciante, por los medios proporcionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA CÉLULA 14 REYNOSA
ESTADO DE TAMAULIPAS**

LIC. AMERICA MAYA OLONO ROSALES





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **CÉLULA I-4 REYNOSA**
Carpeta de Investigación: **FED/TAMP/REY/0002397/2020**
Oficio No: **REY-EILI-C4-630/2021**
Asunto: **SE NOTIFICA RESOLUCIÓN**

REYNOSA, TAMAULIPAS, a 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LCDO. SERGIO ALBERTO SALDIVAR CRUZ.
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
BOULEVARD MORELOS S/N COLONIA AMPLIACIÓN RODRIGUEZ
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta misma fecha y con fundamento en lo establecido por los artículos 1°, 8, 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 93, 131 fracción XIII, 327 fracción V y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica la determinación de **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, recaída en la carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0002397/2020**.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un plazo de diez días posteriores a la notificación de la presente resolución para impugnar la misma, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002397/2020** se encuentra a su disposición para consulta, en días y horario laboral, en las oficinas ubicadas en carretera Reynosa-Mty km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina Norte en Reynosa Tamaulipas.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA CÉLULA I-4 REYNOSA
ESTADO DE TAMAULIPAS

LCDA. CAROLINA LEDEZMA BENITEZ

